

Historisch-kritischer Kommentar zum BGB (Schmoeckel, M. - Rückert, J. - Zimmermann, R. [editores], Tübingen, Mohr Siebeck, s. d. [pero 2013]), III: *Schuldrecht*, Besonderer Teilband, 1: §§ 433-656, xxxvi + 1-1.521 págs.

Historisch-kritischer Kommentar zum BGB (Schmoeckel, M. - Rückert, J. - Zimmermann, R. [editores], Tübingen, Mohr Siebeck, s. d. [pero 2013]), III: *Schuldrecht*, Besonderer Teilband, 2: §§ 657-853, xix + 1.523-3.034 págs.

En el N° 29 (2007) de esta *Revista*, pp. 633-635, dimos noticia del *Historisch-kritischer Kommentar zum BGB* con ocasión de haber aparecido en 2003 su tomo I: *Allgemeiner Teil*, §§ 1-240, xxviii + 1.121 págs.

Entretanto, en 2007 apareció el tomo II: *Schuldrecht*, *Allgemeiner Teil*, Teilband 1: §§ 241-304; Teilband 2: §§ 305-432. Ahora, en 2013 ve la luz, según lo indicado, el tomo III reservado a la parte especial del derecho de obligaciones, con dos volúmenes que abarcan desde el § 433 al 656 BGB el primero y desde el § 657 al 853 el segundo. Con ello queda completado el libro II del Código alemán sobre derecho de obligaciones; así que los próximos volúmenes que hayan de aparecer empezarán a tener por tema el derecho de cosas del libro III, a partir, pues, del § 854 BGB. La serie de esta parte especial del derecho de obligaciones es introducida por un “Prólogo” (“Vorwort”) de Joachim Rückert (Frankfurt am Main) especialmente orientado a explicar el hiato habido entre la edición del volumen II en 2007 y el presente volumen III con sus dos “Teilbände” en 2013. Siguen el “Índice”, la “Tabla de abreviaturas”, una nota sobre la más importante literatura concerniente a la parte especial del derecho de obligaciones tanto dogmática como histórica general y especial (pp. xxiv-xxxiii) y un esquema cronológico sobre la formación legislativa del BGB con especial referencia a su parte sobre obligaciones —obra de Joachim Rückert y Stefan Stolte—.

Con precedencia al § 433, que da inicio al título de la compraventa (“Kauf”), y por ello se los individualiza como “Vor § 433”, se presentan dos interesantes artículos, que ofrecen notable despliegue histórico, bibliográfico y también dogmático. Uno, de Sybille Hofer, va titulado *Die Systematik des besonderen Schuldrechts* (pp. 1-35); el otro, de Wolfgang Ernst, lleva por título *Der Kauf als Vertragstyp* (36-58).

Sigue el comentario propiamente tal, con el examen del § 433.

Como es natural, el volumen 2 de este tomo III, que en el fondo es simple continuación del volumen 1, aparte del “Índice” propio y de la “Tabla de abreviaturas”, se inicia sin más con el comentario a los párrafos que corresponden, es decir, los §§ 657-661^a; pero termina con índices comunes a ambos volúmenes: uno de fuentes jurídicas usadas; otro de personas citadas; y un tercero de temas tratados; los cuales son preciosos instrumentos que facilitan la consulta de una obra tan informada como ésta.

Esta parte de la obra no desmerece lo que se podía avizorar en los tomos anteriores ni desilusiona al lector. Cabe advertir que, si bien se trata de un comentario al *Código Civil* alemán, la perspectiva histórico-crítica con que ha sido compuesta le imprime un carácter más universal, que la hace muy útil para cualquier jurista, profesor, estudioso de cualquier ordenamiento aunque nos sea el del BGB.

JHERING, Rudolph von, *El elemento de la culpabilidad en el derecho privado romano* (traducción y “Estudio preliminar” por José Luis Dalbora, Montevideo - Buenos Aires, B de F - Julio César Faira Editor, 2013), 153 págs.

Bajo el título en castellano antes expresado, se presenta aquí el estudio que Jhering tituló *Das Schuldmoment in römischen Privatrecht* –el traductor explica en p. 3 por qué vertió “Moment” por “elemento”– y publicó en dos ocasiones durante su vida (1867 y 1879) y que fue reeditado modernamente en 1968, por la conocida editorial Scientia, especializada, como se sabe, en la reimpression de textos más antiguos. La versión escogida para su traducción es la de 1879, que hizo parte de un volumen de escritos reunidos de Ihering, publicado en Leipzig en el año indicado por la editorial Breitkopf und Härtel, bajo el título general de *Vermische Schriften juristischen Inhalts*. Ahí, Ihering añadió un “Apéndice” al texto original de 1867, que, por cierto, va traducido a continuación (pp. 141-153)

La elegante y correcta traducción del profesor Dalbora queda precedida de un denso y erudito “Estudio preliminar” (pp. 1-54).

El tema del libro, dicho así en general, es el tránsito de un derecho objetivista, que prescinde de toda consideración hacia los accidentes del conocimiento y de la voluntad, a un derecho objetivista, que los toma en consideración para establecer unas consecuencias; accidentes que Jhering denomina “Schuld” (“culpabilidad”) y estudia y examina por cierto a lo largo de la historia del derecho romano privado. Se trata, en suma, de tomar en cuenta el conocimiento y el querer de un agente para atribuirle o no responsabilidad por sus actuaciones y regular sus eventuales reclamaciones. Esto que hoy nos parece tan natural, no siempre fue así, porque el derecho más arcaico solía prescindir de elementos subjetivos para configurar sus soluciones y su consideración fue algo solo que poco a poco fue aceptado e introducido en el sistema. El autor ilustra el proceso con gran profusión de ejemplos.

Debemos agradecer al profesor Dalbora su trabajo de traductor –asaz ingrato, como sabe todo el que lo haya ejecutado y sobre lo cual aquel se explaya en p. 53–. También es digno de ser notada la pulcritud de la edición misma.

A.G.

KELSEN, Hans, *Principios de derecho internacional público* (traducción al español por Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida. Revisión, edición y “Estudio Preliminar: Soberanía y Derecho Internacional en Hans Kelsen: mito y realidad” a cargo de José Luis Monereo Pérez, Editorial Comares, Granada, 2013), 354 págs.

Hans Kelsen está considerado un jurista universal de notabilísimo relieve. En *Juristas universales*, Rafael Domingo quiso que el tomo 4º se abriera con Hans Kelsen (Madrid, 2004, págs. 69-76). El pensamiento de Hans Kelsen “defiende el Estado democrático de Derecho y su pensamiento internacionalista enlaza con el planteamiento neokantiano de garantía de la paz duradera a través de la creación de un orden internacional cosmopolita concebido como un ordenamiento jurídico unitario” (p. xi). En efecto, su principal preocupación ha sido garantizar en todo momento la